

te Ayuntamiento. por trimestres venidos, o antes si se hallaren  
secundadas y asi lo dispusiere esta Corporacion.

3.<sup>a</sup> Que del importe del seis y tres por ciento ha  
de satisfacer al Capitan D. Agustin Marin la can-  
tidad de tres mil r.<sup>os</sup> por el trabajo de ejecutarlos lo mismo el Ayun-  
tamiento veniente en el año anterior.

En premio de la recaudacion que se pone a su cargo, se apro-  
vechase del seis y tres por ciento repartible sobre cupos de  
Contribuciones Reales, y tambien de la parte del d<sup>o</sup>. de Cartera  
los de apremio correspondientes a los actuales d<sup>os</sup>. del Ayun-  
tamiento, que generosamente los ceden en su favor, sin perjuicio  
de los que corresponden al Sr<sup>o</sup>. de Ayuntamiento que percivira los  
suos integramente: A excepcion del Sr<sup>o</sup>. Juan Ferrn. Capel que nom-  
bro a D. Leonard Garcia sugeto de notorio amigo, sin ceder parte  
alguna de la recaudacion que pueda corresponderle por <sup>tos os como en</sup> ~~los~~ 10  
bre cuya excepcion se reserva el Ayuntamiento. usar de qualquiera ac-  
cion legal que le correspondia.

Con lo que se concluyó esta acta que con el Sr. A. te de Alcald  
Prin<sup>de</sup> y el Prot. del Cabildo firmaron los Regidores D. Torc Marin  
Alvar y Pique, D. Manuel Carrion y Marin por las proposi-  
ciones que han hecho, de que yo el Sr<sup>o</sup>. Certifico = A = de  
Marin = v = Entre otros = y se nombro ad. Manuel Marin = vale = can

Juan Jose de Toledo      Torc Marin  
Manuel Carrion y Marin      Manuel Marin  
Manuel Carrion y Marin      Torc Marin

Presente fui.  
Alonso Melgares y Marin

En la Villa de Caracaca a diez y siete de Marzo de mil o